SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauación.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 18, que concede pensión del Estado a la Sra. María Antonia Martínez.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 18

CONSIDERANDO: Que la señora María Antonia Martínez ha dedicado la mayor parte de su vida sirviendo al Estado desde distintas posiciones públicas, y actualmente lleva laborando trece (13) años en la Secretaría de Estado de Salud Pública, donde desempeña el cargo de Conserje;

CONSIDERANDO: Que la señora Martínez de edad avanzada, padece serios quebrantos de salud, razón por la cual se encuentra de licencia médica, casi permanentemente.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se le concede una Pensión del Estado de RD$200.00 (Doscientos Pesos Oro) mensuales, a la señora María Antonia Martínez.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel de Jesús Gómez Alfonso, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 19, que concede pensión del Estado al Lic. Alfredo Conde Pausas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 19

CONSIDERANDO: Que el Lic. Alfredo Conde Pausas laboró al servicio del Estado durante un período de más de 40 años, en el desempeño de diversos cargos que incluyen, entre otros, desde la posición de Juez de Paz hasta las altas funciones de Juez del Tribunal Superior de Tierras y Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

CONSIDERANDO: Que el Lic. Alfredo Conde Pausas dejó en su larga trayectoria de servicios a la Administración Pública, especialmente en lo referente a la Judicatura Nacional, el ejemplo digno de emulación de una diáfana conducta de honestidad, probidad y consagración al cumplimiento del deber;